



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE JULIO DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS
Y REASEGUROS (INISER).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1257-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil veintiuno. Las doce y cuatro minutos de la tarde.

ANTECEDENTES:

A Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), se le practicó auditoría de cumplimiento al marco normativo que regula las operaciones de la sucursal de INISER en Granada, por el período del uno julio del dos mil veinte al treinta de junio del dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-010-005-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ernesto Salvador Somarriba Padilla**, gerente de sucursales; **María Gabriela Renner Pilarte**, delegada de la sucursal en Granada; **Huberth Antonio Guadamuz Moraga**, gerente de recursos humanos y **Rivo Adán Molina Zambrana**, gerente financiero, todos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, con fecha veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos, quienes estuvieron de acuerdo con el informe.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en:
a) Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema administrativo y de control interno



y los riesgos inherentes de la sucursal; b) Comprobar si las operaciones realizadas por la sucursal, están adecuadamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. c) Verificar el cumplimiento de las operaciones que realiza la sucursal; d) Analizar la confiabilidad de la información financiera que se emite e informan a nivel central; e) Verificar el cumplimiento de las normas y leyes, regulaciones y procedimientos aplicables en la materia; f) Verificar el cumplimiento del SIPAR; y g) Identificar a los servidores/o exservidores responsables de los posibles incumplimientos si los hubiere. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) El marco que regula las operaciones de la sucursal, fue satisfactorio. 2) Las operaciones realizadas por la sucursal, están adecuadamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; 3) La estructura y funcionamiento del sistema administrativo, sistema de control interno fueron satisfactorios y los riesgos están identificados y son del conocimiento de los funcionarios relacionados a estas operaciones; 4) El cumplimiento de las operaciones que realiza la sucursal, fue satisfactorio; 5) La información financiera que la sucursal emite y envía a nivel central, fue confiable. 6) La sucursal cumple con las normas, leyes, regulaciones y procedimientos aplicables a la materia. 7) Se cumplió razonablemente con el SIPAR; y 8) No se identificaron servidores incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE ERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus



servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-010-005-2021**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)**, derivado de la revisión al marco normativo que regula las operaciones de la sucursal de INISER en Granada, por el período del uno julio del dos mil veinte al treinta de junio del dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Ernesto Salvador Somarriba Padilla**, gerente de sucursales; **María Gabriela Renner Pilarte**, delegada de la sucursal en Granada; **Huberth Antonio Guadamuz Moraga**, gerente de recursos humanos y **Rivo Adán Molina Zambrana**, gerente financiero, todos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)**, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos



no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y tres (1253) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López